



Resolución Directoral

N° 1144-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 16 de Junio de 2020

VISTOS:

Los expedientes N°s 3880, 3881, 3879, 3972 y 4210-2016-PRODUCE/DGS, el Informe Legal N° 01187-2020-PRODUCE/DS-PA- mcmendoza-mquintana, de fecha 15 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

A través de las Notificaciones de Cargos N°s 3611, 3612, 3610, 3922 y 3624-2017-PRODUCE/DSF-PA, notificadas con fecha **26/05/2017** y **30/05/2017**, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA (en adelante, DSF-PA) dio inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionadores contra **CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. (en adelante, la administrada)** por las presuntas infracciones previstas en los numerales 38) y 115) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Con Resolución Directoral N° 5067-2017-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha **18/10/2017**, la Dirección de Sanciones-PA (en adelante, DS-PA) resolvió sancionar a **la administrada**, con **MULTA** y **DECOMISO** por las infracciones previstas en los numerales 38) y 115) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, la cual fue apelada por **la administrada**² el **11/12/2017**.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 134-2018-PRODUCE/CONAS de fecha **27/03/2018**, resolvió declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 5067-2017-PRODUCE/DS-PA y, en consecuencia, **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio se produjo; razón por la cual, la DS-PA remitió³ a la DSF-PA los expedientes N°s 3880, 3881, 3879, 3972 y 4210-2016-PRODUCE/DGS, a efectos de proceder de acuerdo a su competencia, siendo los citados expedientes devueltos a la DS-PA⁴ con fecha 03/06/2020.

En ese contexto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece que:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.”

¹ Correspondiente a los Procedimientos Administrativos Sancionadores contenido en los expedientes N°s 3880, 3881, 3879, 3972 y 4210-2016-PRODUCE/DGS.

² A través del Memorando N° 02004-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 02/02/2018, la DS-PA elevó los expedientes al Consejo de Apelación de Sanciones.

³ A través del Memorando N° 9615-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha **12/08/2019**.

⁴ A través del Memorando N° 00001615-2020-PRODUCE/DSF-PA, de fecha 03/06/2020.

Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”.

De la revisión de los actuados, se advierte que, se dio inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionadores a través de las Cédulas N°s 3611, 3612, 3610, 3922 y 3624-2017-PRODUCE/DSF-PA, notificadas con fecha **26/05/2017 y 30/05/2017**, emitiéndose la Resolución Directoral N° 5067-2017-PRODUCE/DS-PA⁵ dentro del plazo de caducidad. Sin embargo, al haberse declarado nula por el Consejo de Apelación de Sanciones generó que opere la caducidad de manera automática, debiéndose proceder a declarar el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad a los numerales 2 y 3 del Artículo 259° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el **ARCHIVO** de los procedimientos administrativos sancionadores⁶ contenido en los expedientes N°s 3880, 3881, 3879, 3972 y 4210-2016-PRODUCE/DGS, seguido contra **CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C.** con **RUC N° 20452633478**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 259°⁷ de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, a efectos de evaluar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, debido a que la infracción no ha prescrito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las partes interesadas y dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁵ Resolución Directoral N° 5067-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha **18/10/2017**, notificada el 02/11/2017.

⁶ Iniciados con Cédulas N°s 3611, 3612, 3610, 3922 y 3624-2017-PRODUCE/DSF-PA, notificada todas con fecha **26/05/2017 y 30/05/2017**.

⁷ Numeral 2 del Artículo 259° de la LPAG.